



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA DE INDIAS

Página 1

Cartagena de Indias D. T. y C., cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : Proceso No. 13001-33-33-011-2015-000061-00
Demandante : ERLITH POLO JIMÉNEZ y otros
Demandado : UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

1. ANTECEDENTES

A folio 73 del expediente obra solicitud de amparo de pobreza.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante solicita amparo de pobreza en tanto afirma que no está en capacidad de asumir los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

En lo que refiere al amparo de pobreza, la Ley 1437 de 2011 no reguló nada al respecto, por lo tanto es necesario aplicar el Artículo 306 ibídem que remite al Código General del Proceso, Art. 151 a 158, que regulan el tema.

"Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

Por su parte el Artículo 152 del mismo Código señala:

*"Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. **El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.***

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo."(Negrillas fuera de texto)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA DE INDIAS

Página 2

De acuerdo con lo anterior, es requisito para la solicitud de amparo de pobreza, afirmar bajo juramento que se carece de los medios necesarios para su propia subsistencia y adicionalmente, en el caso de actuar con apoderado judicial, debe realizar la solicitud al momento de instaurar la demanda en escrito aparte; en este caso el Juez deberá resolver la solicitud en el auto admisorio de la demanda.

En el caso que nos ocupa, la petición de amparo de pobreza fue presentada en escrito separado, en ella el apoderado de los demandantes afirma bajo la gravedad del juramento que carecen de los medios para su propia subsistencia, es decir, la solicitud reúne los requisitos formales de ley.

Resulta importante para el Despacho mencionar que la señora ERLITH POLO JIMÉNEZ junto a su núcleo familiar, según la demanda, como víctimas de desastres naturales sus condiciones de vida y capacidad económica se han visto gravemente afectadas. Circunstancias que permiten concluir que los demandantes son personas que no cuenta con los recursos suficientes para sufragar los gastos procesales que implican adelantar el presente proceso.

Por lo anterior el Despacho concederá el amparo de pobreza en favor de la señora PETRONA TARA NIETO y su unidad familiar, y en consecuencia, se abstendrá de requerir la consignación de los gastos procesales.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza en favor la señora ERLITH POLO JIMÉNEZ y su unidad familiar.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, no se requerirá el pago para gastos ordinarios del proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez